

Colima, Colima; a catorce de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-27/2024**, interpuesto por el C. **Elmer Omar Pineda Delgado**, en su carácter de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima” en contra de la Resolución **IEE/CG/REV014/2024**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima².

ANTECEDENTES

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

I. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre de dos mil veintitrés, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de las Diputaciones Locales y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

II. Periodo de registro de candidaturas. Del uno al cuatro de abril, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes solicitaran el registro a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional e integración de ayuntamientos ante el Consejo General y los Consejos Municipales según correspondiera.

III. Registro de candidaturas. El seis de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán del IEE, mediante Acuerdo **CMECOQ/A004/2024**, aprobó el registro de Candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y del dictamen **CMECOQ/CIPGyND/003/2024**, emitido por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, por el que, se determinó la aprobación del registro de la planilla de Candidaturas a miembros del referido Ayuntamiento, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima” integrada por los partido políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente IEE.

IV. Recurso de Revisión. El diecinueve de abril, el ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, presentó Recurso de Revisión ante la autoridad señalada como responsable, en contra de los referidos Acuerdo y Dictamen, controvirtiendo particularmente el registro de la candidatura del C. Carlos Antonio Chavira George, al cargo de Presidente Municipal propietario. Una vez que se remitieron al Consejo General del IEE las constancias atinentes, dicho medio impugnativo fue registrado con el número de expediente IEE/CG/REV014/2024.

V. Resolución IEE/CG/REV014/2024 (acto impugnado). El tres de mayo, el Consejo General del IEE aprobó desechar el recurso de revisión **IEE/CG/REV014/2024**, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del IEE, el treinta de abril.

VII. Presentación de Recurso de Apelación. El tres de mayo, el ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, en su carácter de candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, presentó ante la autoridad responsable, demanda de Recurso de Apelación en contra de la referida resolución **IEE/CG/REV014/2024**.

VIII. Publicitación. El tres de mayo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido no se recibieron escritos de terceros interesados.

IX. Remisión del Recurso de Apelación. El siete de mayo, con oficio número IEEC/PCG-0364/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, en contra de la Resolución **IEE/CG/REV014/2024**, así como la cédula de publicitación, y el correspondiente informe circunstanciado, haciendo mención que la autoridad señalada como responsable omitió reemitir a este Tribunal copia certificada del acto impugnado, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley del Sistema, por lo que habría que requerirle.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

2. Trámite Jurisdiccional.

I. Radicación del Recurso de Apelación. El siete de mayo, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-27/2024**; y, se turnó a la Secretaria General de Acuerdos, para que, certificara su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios.

II. Proyecto de resolución. Realizados los trámites conducentes, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa de quien representa al

recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue presentado en tiempo, es decir, dentro del término de 4 días que establece los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios; esto, porque el acto impugnado se aprobó el treinta de abril; por lo que al haber sido presentada la demanda que nos ocupa el día el tres de mayo se evidencia que la misma resulta oportuna.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un candidato, por conducto del ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, en su carácter de candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que la resolución **IEE/CG/REV014/2024** que confirmó el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, por el cual se determinó aprobar la candidatura del ciudadano Carlos Antonio Chavira George, violenta el principio de constitucionalidad y legalidad.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-27/2024**, interpuesto por el C. **Elmer Omar Pineda Delgado**, en su carácter de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima” en contra de la Resolución **IEE/CG/REV0014/2024**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que, en el plazo máximo de 3 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, remita copia certificada de la Resolución recaída al recurso de revisión IEE/CG/REV014/2024 (acto impugnado), así como toda la documentación que soporta el mismo, a saber, así como el Dictamen CMECOQ/CIPGyND/003/2024 emitido por la Comisión Temporal de Igualdad y Perspectiva de Género y No discriminación ambas del Consejo General del IEE.

Lo anterior, bajo la prevención de que, de no cumplir con lo requerido en el plazo estipulado, se hará acreedora de alguna de las medidas de apremio prevista en el artículo 77 del ordenamiento referido.

Notifíquese a la parte actora en su domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta y la Comisión del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.



MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones

La presente hoja de firmas pertenece a la resolución de admisión expediente **RA-27/2024**, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el catorce de mayo del presente año.